

Secretaria. 04-08-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de agosto de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ROSALBINA ESTHER POLO DE ESCOBAR
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00210-00.

En atención al informe secretarial que antecede, como la anterior demanda no se subsanó, de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

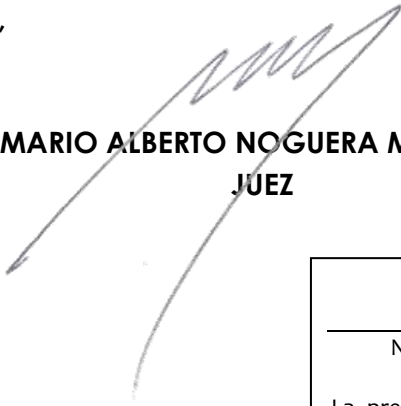
Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.contra ROSALBINA ESTHER POLO DE ESCOBAR, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario